



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6835 JUEVES 12 DE SETIEMBRE DE 2024

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6800, 6801 y 6802.....	2
2. INFORMES DE RECTORÍA	2
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	2
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-72-2024. <i>Reforma de la Ley n.º 7210, Ley de régimen de zonas francas, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, para establecer centros de estudio e investigación en las zonas francas.</i> Expediente n.º 23.395.....	4
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-76-2024. <i>Adición de un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, de 13 de noviembre de 1995, para incorporar el tema de evaluación ambiental estratégica.</i> Expediente n.º 23.743.....	6
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-77-2024. <i>Reforma el artículo 15 de la Ley n.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 04 de junio de 2019 y sus reformas.</i> Expediente n.º 23.590	7
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación	10
9. GASTOS DE VIAJE	10
10. DICTAMEN CAFP-15-2024. Aprueba la plantilla plurianual según requerimiento de la Contraloría General de la República para el Presupuesto Extraordinario n.º 2-2024	10
11. DICTAMEN CAE-6-2024. Inclusión de un nuevo artículo 11 bis en el <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</i> En consulta	10
12. DICTAMEN CDP-3-2024. Archiva Pase CU-73-2022 sobre modificación al <i>Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas</i>	11
13. ORDEN DEL DÍA. Modificación	13
14. DICTAMEN CEO-7-2024. Propuesta de reforma al artículo 18 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</i> Segunda consulta.....	13
15. DICTAMEN CEO-8-2024. Incorporación de un subinciso v. al artículo 30, inciso f) del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</i> Segunda consulta	13

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

MODIFICACIÓN I A LA RESOLUCIÓN VIVE-1-2025	14
--	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6835

Celebrada el jueves 12 de setiembre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6875 del jueves 13 de febrero de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones n.ºs 6800, ordinaria, del martes 7 de mayo de 2024; 6801, ordinaria, del jueves 9 de mayo de 2024, con observaciones de forma; y 6802, ordinaria, del martes 14 de mayo de 2024, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector *a. i.*, Dr. Roberto Guillén Pacheco, se refiere al siguiente asunto:

a) Salud del señor rector

El Dr. Roberto Guillén Pacheco se refiere a la situación de salud del señor rector. Explica que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta ha recibido mucha presión en torno a la negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal en la Asamblea Legislativa, ha debido atender muchas reuniones con personas diputadas y grupos técnicos, responder a una serie de cuestionamientos que se han divulgado en los medios de comunicación y en redes sociales.

Además, las otras universidades han ejercido presión para que, de los recursos asignados a la UCR, una parte se redistribuya a las otras universidades, especialmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica y a la Universidad Estatal a Distancia. Todas situaciones muy complejas que le han "cobrado" al señor rector su salud.

Expresa que, en sustitución del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, mañana 13 de setiembre él atenderá una reunión en el Consejo Nacional de Rectores a fin de analizar este tema. Reitera que existe mucha presión por parte de las otras universidades al respecto.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros del Consejo Universitario

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Conversatorio "50 años del III Congreso Universitario: diálogos sobre los avances, transformaciones y el futuro de la Universidad", reflexión sobre el acto de asignación de presupuesto constitucional por parte de las personas diputadas, fallecimiento de periodista José Ramón Meléndez Monge, situación acontecida en conferencia de prensa de Casa Presidencial, proyecto sobre inclusión de resolución alterna de conflictos en reglamento, instalación de cajeros automáticos en Finca 2, invitación a participar en las actividades conmemorativas del Día de la Independencia, participación en apertura y cierre del proceso electoral para la Rectoría, y participación en 4.º Congreso Biolberoamérica.

ARTÍCULO 4. Informes de personas coordinadoras de comisiones

• Comisión Especial

La Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas agradece los comentarios en torno al conversatorio "50 años del III Congreso Universitario: diálogos sobre los avances, transformaciones y el futuro de la Universidad".

Refiere que el conversatorio contó con la presencia de más de 60 personas, y en las redes sociales del Consejo Universitario se contabilizan, hasta el momento, 294 reproducciones. Este es un alcance bastante importante, especialmente para el CU.

Agradece la integración de la comisión en la cual trabajó. Esta conformación del Consejo Universitario ha resaltado en la organización de actividades académicas, y esta fue una de ellas. Señala que se trata de actividades bastante exitosas que han permitido romper la rutina del trabajo cotidiano de las comisiones y del plenario, y que también han llevado al CU a tener una mayor presencia en la comunidad;

• Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas expone que en la CIAS iniciaron con la discusión del caso titulado "Modificación del Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para la investigación en la que participan seres humanos". El objetivo es analizar la posibilidad de introducir la categoría de "estudiante" y que se detallen los derechos de esta población. La discusión de la propuesta ha demorado más de un año, a partir del trabajo sostenido con la Vicerrectoría de Investigación.

Señala que se encuentra "en camino" la reforma del Reglamento del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN), en la que se ha procurado fortalecer la parte académica. A partir del nombramiento del Dr. Alexander Jiménez Matarrita como jefe se han visto cambios. Adelanta que, próximamente, se estará presentando una reforma integral propuesta por dicha instancia.

La CIAS ha procurado fortalecer y contemporizar muchos de los reglamentos que hoy están en discusión por la comunidad.

• Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía recuerda al pleno la reunión presencial ampliada para escuchar, por parte de la Administración, la propuesta del presupuesto ordinario

2025, así como la presentación de la Modificación Presupuestaria n.º 4.

- Comisión Especial

El Dr. Carlos Palma Rodríguez informa que la Comisión Especial de la JAFAP realizó una de las últimas reuniones del año, con el propósito de recabar información básica, importante y fundamental sobre el estatus y situación jurídica de la JAFAP; comenta acerca de las actividades que ha llevado a cabo la JAFAP en torno al plan estratégico, y visualizar las que están pendientes. Menciona que, en los próximos días, tendrán otra reunión para terminar de recabar toda la información y que estos insumos resulten de utilidad en todos los ámbitos (financiero, administrativo y legal), a fin de elaborar un informe y presentarlo ante el plenario.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma Rodríguez informa, en primer lugar, que en la CAE analizaron dos temas, uno de los cuales quedó dictaminado. Se estará remitiendo a la Asesoría Filológica para su revisión, previo a ser sometido a conocimiento del pleno. Se trata de las becas para las personas estudiantes que participan en iniciativas estudiantiles, como incentivo para que se animen a concursar.

Recuerda que, en el futuro, las iniciativas estudiantiles se inscribirán en las unidades académicas y el objetivo es que estas puedan valorar si se trata de propuestas propiamente dichas o si pueden ser canalizadas a través del Trabajo Comunal Universitario. Cada unidad académica o cada instancia en la que se presenten deberá definir cuál será la ruta por seguir, pero, al mismo tiempo, se permitirá el otorgamiento de becas a las personas participantes. Explica que la categoría de beca será establecida por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica a través de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. El elemento nuevo que se incluye en este caso (reforma al artículo 30, relacionado con las becas) versa sobre la posibilidad de tener acceso al financiamiento de becas para las personas que participan en estas iniciativas estudiantiles.

En segundo lugar, se refiere a lo que él califica como “el gran tema”, correspondiente a la reforma integral de la Prueba de Aptitud Académica (PAA). Contextualiza que se trata de un asunto de larga data, que fue presentado desde el 2011 mediante distintas propuestas. Se presentan dos casos: uno que guarda relación con una reforma parcial y otro que es una reforma total. La CAE decidió subsumir uno de los casos para que se pueda considerar como una reforma integral.

Explica que se trata de un proceso que tomará mucho tiempo, el cual no se podrá concluir este año, máxime que todas las personas integrantes de la CAE finalizan su periodo de nombramiento este año (las personas

estudiantes, la señora vicerrectora de Vida Estudiantil y los miembros del CU); no obstante, desean dejar establecidas algunas líneas importantes para un nuevo modelo, que incorpore los elementos que, a través del tiempo la sociedad ha solicitado. Además, que consigne la visión de Universidad, la visión inclusiva del proceso, la cobertura, ampliación y alcance. En torno a este caso se estará trabajando en los próximos meses, a fin de dejar plasmada la iniciativa de un nuevo reglamento más democrático e inclusivo y que, a su vez, integre las necesidades de las personas estudiantes de todo el país.

Informa que, en las próximas dos semanas, la CAE no sesionará, se encuentran en proceso de elaboración de una serie de dictámenes.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre Fallas informa que la CDP cuenta con dos dictámenes listos para someter a firmas. El primero se trata de titulaciones adicionales, por ejemplo, en aquellos casos en los que una persona docente, además de su formación básica —que puede llegar hasta un doctorado— recibe titulación en otras áreas. Refiere que esto ha sido complejo, en virtud de que la situación actual no lleva esa línea vertical que se seguía hace algunos años, y la oferta académica es tan amplia y tan diferente que presenta grandes riesgos para el mismo sistema universitario, en lo que concierne a la calidad y excelencia institucionales, así como a la valoración.

Adelanta que la propuesta que será presentada se trata de un control en cuanto al puntaje que podría ir alcanzando la persona por títulos adicionales, pero, a su vez, se incluirá un segundo acuerdo, en el cual se desea realizar una valoración más a fondo del modelo seguido para asignar puntos por títulos adicionales. Con esto se refiere a lo siguiente: en este momento, una maestría reconoce 25 puntos, mientras que un bachillerato reconoce 10 puntos, pero resulta que el bachillerato requiere de 4, 5 o 6 años en la Universidad de Costa Rica y demanda un número de créditos mucho más alto. Por el contrario, las ofertas académicas que se observan ahora para obtener una maestría permiten que esta se pueda obtener en un año y medio, con modelos diferentes; además, ya no se requiere la escala de entradas, como ocurría anteriormente. De ahí la inquietud de realizar un análisis diferente para determinar si los puntajes se asignan no en forma vertical (10, 15, 25, 35), sino por adiciones a los anteriores (un control). Esta es una propuesta que proviene de la comunidad universitaria.

Informa que el segundo dictamen que está trabajando la CDP es sobre carreras en corresponsabilidad (en las que participan varias unidades académicas). La idea es que se pueda publicar en consulta a la comunidad universitaria. Remarca que, aunque esto se consultó en el 2020 y no

hay cambios de fondo a partir de las observaciones que se recibieron, se hizo una reformulación en el cómo (más que en el qué). En la Comisión consideran que es importante volver a consultar a la comunidad, en virtud del tiempo transcurrido. De aprobarse el dictamen y de ser publicado en consulta, la idea es que, durante ese periodo, puedan sostener reuniones con coordinaciones de carrera, direcciones de departamentos y otras instancias y personas académicas en la Universidad que estén relacionadas con este tipo de carreras (carreras desconcentradas, descentralizadas, compartidas, interdisciplinarias) que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* visualizaba desde hace 50 años, pero que no se encuentran inscritas.

Menciona, en otro orden de ideas, que la Vicerrectoría de Acción Social presentó una propuesta para valorar las actividades sustantivas de acción social e investigación de manera adecuada en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Es decir, para visibilizar no solo la producción académica sino el impacto que genera.

Recalca que ya se había revisado la propuesta de la VAS, la cual se está integrando con otra que provino de la Vicerrectoría de Docencia (VD) para modificar varios artículos de este reglamento. Puntualiza que abordaron temas cruciales, de mucho fondo, los cuales tienen relación con el análisis de cómo se valora la producción académica, de cómo se reconocen estas actividades sustantivas. Informa que en este momento están a punto de culminar con la revisión brindada por la VD, a fin de integrarla y así avanzar con dicho dictamen.

Por último, comunica que finalizaron con la revisión de una propuesta muy puntual sobre el *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, y próximamente ingresará para análisis del pleno.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-72-2024 en torno al Proyecto de Ley denominado *Reforma de la Ley n.º 7210, Ley de régimen de zonas francas, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, para establecer centros de estudio e investigación en las zonas francas*, Expediente n.º 23.395.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, mediante el oficio AL-CPOECO-1242-2023, del 3 de marzo de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el Proyecto de Ley *Reforma de la Ley n.º 7210, Ley del Régimen de Zonas Francas, del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, para establecer centros de estudio e investigación en las zonas francas*, Expediente n.º 23.395.

Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1348-2023, del 6 de marzo de 2023, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.

2. Esta iniciativa de ley¹ tiene como objetivo establecer centros de estudio, capacitación e investigación en las zonas francas, para que los empleados de las empresas que se ubican en las zonas francas puedan investigar y generar mejores productos con base en sus conocimientos y estudios. Esto será posible gracias a convenios de estudio e investigación con las universidades públicas y privadas de Costa Rica y con centros de estudio y capacitación públicos y privados los cuales impartirán los cursos, con su propio presupuesto.

De esta forma, los trabajadores dentro de sus funciones podrán investigar, estudiar y generar mejores productos que sus empresas les encomienden y, a la vez, su estudio será reconocido por las instituciones educativas que les acompañen en el proceso.

Asimismo, mediante esta legislación se podrá acreditar a los empleados de las empresas de las zonas francas, “por sus destrezas, por sus habilidades y capacidades de ejecutar diversas funciones, por sus talentos y por su conocimiento, así como por la innovación (...)”.

Para el logro de este objetivo se propone modificar los artículos 4 y 21 de la ley en referencia.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante el Dictamen OJ-225-2023, del 20 de marzo de 2023, manifestó que “no existe perjuicio a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, ya que, quedará a criterio de la Institución la respectiva suscripción de acuerdos o convenios, según lo planteado por el proyecto de Ley”. Por lo tanto, no hay objeción jurídica al respecto.
4. La Facultad de Ciencias Económicas elevó al Consejo Universitario las apreciaciones de la Escuela de Economía² con respecto a este proyecto de ley (oficio FCE-199-2023, 19 de abril de 2023). Por su parte, la Vicerrectoría de Investigación remitió las observaciones de la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación de la Universidad de Costa Rica (Proinnova UCR) sobre esta iniciativa de ley (oficio VI-2698-2023, del 19 de abril de 2023). De los elementos expuestos, se retoman los siguientes:

- 4.1 En la exposición de motivos no se hace referencia a algún proyecto de ley, programa o experiencia que sirva de ejemplo para determinar el posible impacto de una reforma de este tipo. Tampoco se incluyen argumentos que respalden lo siguiente:

1. Proyecto de Ley presentado por el diputado Danny Vargas Serrano.
2. Criterio elaborado por los docentes Alonso Alfaro Ureña y Alberto Vindas Quesada.

- *Que las empresas dentro de zona franca sean incapaces de acreditar las labores que sus empleados realicen.*
- *Que la falta de acreditaciones por experiencia profesional se dé "a lo largo y ancho del país".*
- *Que la falta de tales acreditaciones sea problemática, y que esté asociado a las empresas de zona franca.*
- *Que los trabajadores de zona franca no se acerquen a centros de estudio.*

4.2 Las investigaciones normalmente son desarrolladas a lo interno de las empresas con el propósito de obtener beneficios económicos en el futuro; de manera que no sería prudente para las empresas llevar a cabo investigaciones en espacios comunes, ya que el riesgo de revelar información es alto.

4.3 *Con respecto a la justificación del proyecto, el mismo se encuentra basado en la premisa principal de una supuesta imposibilidad de la corporación (que debe ser entendida como las respectivas zonas francas organizadas según su ley de creación) para contratar con las universidades públicas y/o privadas lo cual es incorrecto (...).*

El proyecto de ley se plantea como una autorización legal que se estaría dando para que pueda existir un contrato de cualquier naturaleza entre estos dos sujetos (corporación-universidades). No obstante, en la legislación costarricense no existe ninguna limitación legal, ni reglamentaria, para la celebración de contratos de investigación (que es el término correcto) o cooperación entre estos dos tipos de entidades (...).

Partiendo de lo anterior, toda justificación que se base en esta premisa, deviene irrelevante en tanto el proyecto de ley mismo no tendría ninguna razón de ser, en tanto ya existen las herramientas legales, reglamentarias y contractuales necesarias para que estas personas jurídicas puedan celebrar contratos de cualquier naturaleza, dentro del ámbito de sus competencias y en el marco de la legalidad (...).

Al respecto, el inciso k), del artículo 4 vigente de la Ley n.º 7210, dispone:

k) Ejecutar cualesquiera otros actos lícitos, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, aunque estos actos no estuvieran autorizados expresamente por esta ley, igualmente se podrían realizar en observancia del principio de libertad contractual constitucionalmente consagrado.

4.4 El artículo 16 bis, de la Ley n.º 7210, que estuvo vigente desde el 2010 hasta el 2022, indicaba que: "El Estado

instará a las universidades públicas y al Instituto Nacional de Aprendizaje para la aplicación de ofertas académicas que respondan a las necesidades técnico-profesionales de las empresas de zonas francas". Sin embargo, en la versión vigente ya no se hace referencia a las universidades públicas. En el proyecto de ley no se habla sobre el efecto de este cambio y si es algo que se debería revertir.

4.5 El artículo 2 del proyecto de ley establece que las empresas podrán solicitar a la corporación la asistencia de las universidades, las cuales asumirán los respectivos procesos con recursos propios. Sobre el particular *preocupa que, si bien en la justificación del Proyecto de Ley se pretende hacer un planteamiento de que esta relación es voluntaria y consensuada entre las partes, de la lectura del mismo se desprende que existiría una supuesta obligación en el caso de que las empresas asentadas en las zonas francas lo soliciten, no previendo los principios de libertad contractual y autonomía universitaria de que gozan, por ejemplo, las universidades públicas. De tal manera, no puede verse como una imposición de que alguna universidad pública específica debe brindar asistencia y menos aún con los recursos limitados con los que cuenta para ya realizar sus funciones fundamentales de investigación docencia y acción social (...).*

Por otra parte, el transitorio único crea un plazo temporal para ejecutar las disposiciones, pero no indica sanciones en caso de que no se cumplan.

4.6 *Las universidades, y en particular la Universidad de Costa Rica, ya realiza este tipo de actividades de extensión docente y de investigación conjunta, y apoya en los procesos de transformación del sector socio productivo mediante la formación de profesionales integrales y altamente capacitados y al mismo tiempo con la investigación desarrollada en la universidad con un alto componente de innovación, cuyos resultados finalmente pueden ser aprovechados por la sociedad y la industria mediante procesos de transferencia de tecnología liderados en el caso de la UCR, por la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo DIPROVID y en específico por la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación PROINNOVA (...).*

4.7. La Universidad de Costa Rica reafirma su compromiso a continuar trabajando con el sector productivo y se coloca a disposición de seguir fortaleciendo ese vínculo respondiendo a las necesidades de las empresas ubicadas en zonas francas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda reconsiderar** el Proyecto de Ley Reforma de la Ley n.º 7210, Ley del Régimen de Zonas Francas, del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, para establecer centros de estudio e investigación en las zonas francas, Expediente n.º 23.395, con los elementos incluidos en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-76-2024 sobre el Proyecto de Ley denominado Adición de un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, de 13 de noviembre de 1995, para incorporar el tema de evaluación ambiental estratégica, Expediente n.º 23.743.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Comisión Permanente Especial de Ambiente, mediante el oficio AL-CPEAMB-2071-2023, del 12 de setiembre de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el Proyecto de Ley Adición de un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, del 13 de noviembre de 1995, para incorporar el tema de evaluación ambiental estratégica (Expediente n.º 23.743). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-5781-2023, del 13 de setiembre de 2023, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en cuestión para su análisis.
2. Esta iniciativa de ley³ tiene como objetivo incorporar la evaluación ambiental estratégica (EAE) en la Ley Orgánica del Ambiente, en pro del desarrollo sustentable del país a mediano y largo plazo. Al respecto, en la exposición de motivos se indica que este tipo de evaluación surgió hace aproximadamente 50 años, junto con la evaluación de impacto ambiental (EIA). La diferencia entre ambas es que la EIA se enfoca en proyectos, mientras que la EAE en políticas, planes y programas, entendidos los planes y programas como conjuntos de proyectos de desarrollo.

Señala el proponente que la EAE es muy útil para los países en vías de desarrollo, ya que permite introducir gradualmente la planificación estratégica de mediano y largo plazo en el modelo de desarrollo económico.

3. Proyecto de ley presentado por el diputado Pedro Rojas Guzmán.

Además, agrega que con la EAE de planes y programas se puede evitar que los proyectos individuales tengan que desarrollar EIA engorrosas e individuales, con trámites extensos para obtener los permisos ambientales para su desarrollo. Y no se trata de que los proyectos se salten el cumplimiento del proceso de EIA, sino que, con el debido fundamento técnico y científico, establecido por medio de la EAE, se fijan lineamientos operativos de funcionamiento dentro de un marco normativo ambiental genérico para la actividad (...).

De acuerdo con lo anterior, para el logro del objetivo señalado se propone adicionar un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 17.- Evaluación de impacto ambiental. Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.

Las políticas, planes y programas de carácter estratégico para el Estado costarricense estarán sujetas a una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental con el apoyo técnico del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. La EAE se ejecutará con respeto a los principios de transparencia, participación e información. La EAE servirá para agilizar y simplificar la evaluación de actividades, obras o proyectos de políticas, planes y programas de relevancia para el desarrollo socioeconómico del país.

3. La Oficina Jurídica analizó este proyecto de ley y, mediante el Dictamen OJ-902-2023, del 20 de setiembre de 2023, manifestó que “no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción”.
4. La Escuela Centroamericana de Geología⁴ y el Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS) del Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible se pronunciaron con respecto a esta iniciativa de ley, mediante los oficios ECG-815-2023, del 16 de octubre de 2023 y CIEDES-256-2023, del 19 de octubre de 2023, respectivamente. De los elementos expuestos, se retoman los siguientes:

4. Criterio elaborado por la Comisión ad hoc, la cual estuvo conformada por los docentes: el M. Sc. Giovanni Peraldo Huertas, el Dr. Andrés Carmiol Ulloa y el Lic. José Federico Rivera Flores.

- 4.1 La inclusión de la EAE en la *Ley Orgánica del Ambiente* es relevante por cuanto es una herramienta medular en la planificación estratégica del desarrollo socioeconómico, la cual se sustenta en la gestión ambiental responsable y sostenible. Sin embargo, la *Ley Orgánica del Ambiente* no cuenta con un asidero legal expreso y claro sobre el tema, ya que fue producto de un voto de la Sala Constitucional que se generó el Decreto Ejecutivo n.º 32967⁵, mediante el cual se promulgó la normativa para aplicar la EAE al ordenamiento territorial.

De manera que es necesario que el concepto de la EAE quede bien estructurado y se referencie en los artículos que corresponda de la *Ley Orgánica del Ambiente*, para que exista claridad y congruencia.

Además, se recomienda otorgar un plazo prudencial al Poder Ejecutivo para que incorpore el concepto de la EAE en los reglamentos asociados a la *Ley Orgánica del Ambiente*.

- 4.2 El proyecto de ley busca que se incorpore en la *Ley Orgánica del Ambiente* la referencia a la EAE. Al respecto, establece que *SETENA contará con apoyo técnico del MIDEPLAN. Establecer el involucramiento del MIDEPLAN en este aspecto, no es oportuno, considerando la naturaleza de los estudios que circundan la EAE, y las competencias y funciones del MIDEPLAN, encontrándose ya la SETENA con un Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica con funcionarios/as especializados en la evaluación ambiental estratégica. En cualquier escenario, si se procurara fortalecer dicho departamento, lo correspondiente sería dotarle de mayor recurso humano capacitado en cuanto a sus temáticas de acción.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de *Ley Adición de un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, del 13 de noviembre de 1995, para incorporar el tema de evaluación estratégica ambiental*, Expediente n.º 23.743, siempre y cuando se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en los considerandos 4.1 y 4.2.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

5. Decreto Ejecutivo n.º 32967: *Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III.*

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-77-2024 en torno al Proyecto de Ley denominado *Reforma el artículo 15 de la Ley n.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 04 de junio de 2019 y sus reformas*, Expediente n.º 23.590.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPMUJ-2577-2024), solicita el criterio institucional sobre el texto sustitutivo del Proyecto de *Ley Reforma el artículo 15 de la Ley n.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 04 de junio de 2019 y sus reformas*, Expediente n.º 23.590.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa ante el Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-1338-2024).
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6708, artículo 5, acordó sobre el texto base: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Adición de un artículo 15 bis a la Ley n.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, del 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas*, Expediente legislativo n.º 23.590, hasta tanto se incorporen las observaciones explicitadas en los considerandos.
4. El proyecto de ley pretende fortalecer la recopilación y análisis de datos, de manera que permitan describir y medir las distintas realidades para gestionar los problemas, según el impacto que ocasionan en las mujeres y las niñas, e incorporar la variable sexo en los registros administrativos, las investigaciones estadísticas que se realicen, así como en las evaluaciones de política pública y los instrumentos de planificación y presupuestación.
5. Las recomendaciones a nivel internacional y regional señalan que “monitorear y evaluar políticas públicas y programas sociales requiere de sistemas estadísticos de calidad que permitan hacer un adecuado seguimiento y generación de datos representativos, desagregados, pertinentes y robustos” y que estos son claves para “(...) detectar brechas de género en ellas y visibilizar desigualdades” (Faúndez *et al.*, 2023)⁶.

6. Faúndez, Alejandra; Rufs, Catalina y Girardi, Jacinta. (2023). Mapeo de la incorporación del enfoque de género en los sistemas nacionales. Entidad de las Naciones Unidas por la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (ONU Mujeres) Inclusión y Equidad Consultora Latinoamericana.

6. En el país, desde el año 2015, los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en la producción y divulgación de las estadísticas del Sistema de Estadística Nacional (SEN) de Costa Rica, los cuales fueron emitidos mediante acuerdo n.º 3 del Consejo Directivo, tomado en la sesión ordinaria n.º 792-2015, del 24 de noviembre de 2015. La *Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico 2023-2032* menciona: *El país ha suscrito importantes convenios internacionales en materia de igualdad y equidad de género como la Plataforma de Acción de Beijing, la Convención para la prevención de todos los tipos de violencia conocida como CEDAW, Belem do Pará y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que requieren de información estadística para darles seguimiento a los compromisos. Asimismo, en el ámbito nacional, la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (PIEG) 2018-2030 y la Política Nacional para la Atención y Prevención contra las Mujeres de Todas las Edades (PLANOMI) 2017-2032 requieren de datos estadísticos para dar seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas.*
7. La desagregación por sexo de las variables es un insumo básico e indispensable para incorporar la perspectiva de género en la creación y presentación de estadísticas nacionales, las cuales deben ir acompañada de los criterios pertinentes relacionados con la aplicabilidad y confiabilidad estadística (especialmente en lo concerniente a la teoría y métodos de muestreo estadístico, cuando fuere el caso) para la realización de investigación científica en diversas temáticas específicas, de igual modo es clave para la toma de decisiones en cualquier materia; así que incorporar este requerimiento en el artículo 15 de la ley a reformar se considera beneficioso.
8. La inclusión de las variables sexo y género en el artículo 15 del proyecto de ley es crucial por varias razones fundamentales:
- 8.1. Igualdad, equidad y justicia social: ambas variables en las estadísticas permiten identificar desigualdades y disparidades en diferentes aspectos de la sociedad. Esto es determinante para abordar la discriminación y promover la igualdad de género, así como para garantizar que las políticas y programas sean justos y equitativos para todas las personas, independientemente de su identidad de género.
- 8.2. Planificación y toma de decisiones informadas: estas variables proporcionan datos más completos y precisos que pueden contribuir con la planificación y la toma de decisiones en una amplia gama de áreas, como la salud, la educación, el empleo y la justicia. Esto permite desarrollar políticas y programas más eficaces y adaptados a las diversas necesidades de la población.

8.3. Monitoreo de progreso hacia la igualdad de género: El seguimiento de indicadores relacionados con el sexo y el género es esencial para evaluar el progreso hacia la igualdad de género a lo largo del tiempo. Sin datos desglosados por sexo y género, resulta complejo identificar áreas en las que se requieren esfuerzos sustantivos para cerrar las brechas de género y evaluar la eficacia de las políticas existentes.

9. En atención al cambio que introduce el proyecto de ley, en procura de mejorar la prosa del texto sustitutivo, de acuerdo con el criterio de las personas especialistas⁷ se presenta en el cuadro la modificación al texto y su justificación.

MODIFICACIONES SUGERIDAS EN NEGRITA	JUSTIFICACIÓN AL TEXTO AGREGADO
ARTÍCULO 15. Las instituciones públicas están obligadas a incorporar la variable geográfica de provincia, cantón y distrito en sus registros administrativos y en las investigaciones estadísticas que realicen sobre estos registros . Los resultados estadísticos se deben publicar con la mayor desagregación geográfica posible y por región de planificación; lo anterior tomando en cuenta su aplicabilidad, en consideración del principio de confidencialidad, la confiabilidad estadística de las estimaciones y la temática de los datos. El INEC emitirá y mantendrá actualizado el clasificador geográfico correspondiente que se debe utilizar con este propósito.	De acuerdo con la ley los registros administrativos se definen como: "Registro administrativo: conjunto de datos relativos a personas físicas o jurídicas, bienes y viviendas, en posesión de las instituciones públicas y que estas recolectan como parte de sus obligaciones legales institucionales." Registros administrativos son, por ejemplo, los registros de estado civil de las personas. Por lo tanto, debe quedar claro que las investigaciones estadísticas se refieren a esos registros, ya que cualquier otro tipo de investigación estadística, requeriría grandes tamaños de muestras aleatorias para generar estadísticas confiables a niveles de desagregación tan pequeños como lo son los distritos; lo que eleva en forma considerable, el costo de la recolección de la información.
Además, se debe incorporar la variable sexo/género y edad simple en sus registros administrativos y las investigaciones estadísticas que realicen. Los resultados estadísticos se deben publicar desagregados por sexo/género y grupo de edad quinquenal .	Según la OMS, el "sexo" hace referencia a las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres, mientras que el "género" se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para

7. De la Escuela de Estadística (EES-292-2024), de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-325-2024), que contiene criterios de las siguientes unidades académicas: del Instituto de Investigaciones Sociales, de la Escuela de Ciencias Políticas y de la Escuela de Sociología; del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-76-2024) y del Equipo de Equidad e Igualdad de Género (R-2369-2024).

MODIFICACIONES SUGERIDAS EN NEGRITA	JUSTIFICACIÓN AL TEXTO AGREGADO
Para efectos de su implementación, se deberá tomar en cuenta su aplicabilidad, el principio de confidencialidad, la confiabilidad estadística de las estimaciones y la temática de los datos.	<p>los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias.</p> <p>Desde el punto de vista estadístico es importante, para la toma de decisiones, que los resultados se muestren desagregados por sexo y grupo de edad.</p> <p>Sin embargo, hay que uniformar entre las instituciones públicas la forma en que se está recolectando la variable, ¿es sexo o es género?</p>

10. La propuesta de reforma presentada permite un insumo básico indispensable para mejorar la calidad de la información estadística por recopilar por el Sistema de Estadística Nacional y sus informantes; no obstante, es conveniente hacer notar que esta aún no es suficiente para procurar, de forma integral y transversal, el enfoque de género en dicho sistema, considerando las siguientes limitaciones:

10.1. La medición de sexo no es inequívoca. Sexo no es necesariamente binario (hombre y mujer) y varía entre una medición basada en el sexo al nacer y el género autopercebido (también llamado identidad de género o género expresado)⁸. La propuesta de reforma es poco precisa al respecto, lo cual podría considerarse una garantía para que las instituciones públicas puedan definir cómo se mide sexo y la manera en que se divulga la desagregación, según la información disponible.

10.2. La conceptualización binaria del sexo como pauta estandarizada: es muy posible que los sistemas de información de la mayor parte de informantes desagreguen la información bajo los parámetros de sexo normativo en los sistemas de reconocimiento jurídico del país: hombre/mujer o femenino/masculino. Galperin (s.f.) ya ha señalado que “los sistemas binarios de sexo y género han sido entendidos como modelos sociales dominantes en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan sólo dos categorías rígidas, a saber, los sistemas binarios de masculino/hombre y femenino/mujer, excluyen a aquellas personas que pueden no identificarse dentro de estas dos categorías, como por ejemplo, algunas personas trans o intersex”. En este aspecto, es fundamental que al menos a la hora

8. Fondo de Población de Naciones Unidas (2019). *Marco de referencia para el abordaje de la población LGBTI en la producción y divulgación de las estadísticas oficiales*. San José: Fondo de Población de Naciones Unidas.

de reglamentar o hacer operativos los mecanismos de cumplimiento de esta ley se considere la necesidad de realizar reformas, protocolos y guías que permitan el reconocimiento de al menos una o dos categorías adicionales como: “intersexo u otro” (referente a las subcategorías de sexo) y “no binario u otros” (referente a las subcategorías de identidad de género) para la desagregación de estos datos de una forma más adecuada e incluyente.

10.3. El enfoque de género debe acompañarse de un enfoque interseccional: en el caso de esta reforma, se deja por fuera la revisión del artículo 18 de la Ley n.º 9694. En este sentido, si bien es cierto que existe información que debe ser tratada con la debida confidencialidad y garantizando el consentimiento de las personas interesadas, la desagregación por sexo no es suficiente para asegurar una perspectiva interseccional, sino que la exposición de estadísticas deberá presentarse de forma integral, con otras variables claves, que permitan visibilizar las combinaciones de ejes de desigualdad.

10.4. Se requiere acompañamiento en infraestructura y capacitación: Faúndez *et al.* (2023)⁹ recuerdan que es fundamental “instalar capacidades e infraestructura para generar sistemas integrados de evaluación”. En este plano, se torna evidente que la propuesta de texto sustitutivo deberá acompañarse de otras medidas legales o de otra índole, que garanticen la inversión con vistas a incorporar el enfoque de género en el Sistema de Estadística Nacional, priorizando también la sensibilización y capacitación de sus informantes y de la sociedad en general.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio del plenario legislativo y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto sustitutivo del Proyecto de *Ley Reforma el artículo 15 de la Ley n.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 04 de junio de 2019 y sus reformas*, Expediente n.º 23.590, siempre y cuando se incorporen las observaciones explicitadas en el considerando 9 y 10.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

9. Idem.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la solicitud de apoyo financiero de la Mag. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social y al Dictamen CAFP-15-2024 sobre la propuesta de acuerdo relacionada con el Presupuesto Extraordinario n.º 2-2024 para incorporar un segundo acuerdo requisito de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, **ACUERDA** ratificar la solicitud de apoyo financiero de la Mag. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social, quien participará en la “Visita a la Fiesta del libro y la cultura en coordinación con Rebipoa” y solicitar que incluya en su informe el seguimiento que dará la Vicerrectoría de Acción Social al conocimiento adquirido en esta visita.

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Patricia Quesada Villalobos Vicerrectoría de Acción Social	Vicerrectora	Medellín, Colombia	Actividad: Del 12 al 15 de septiembre Itinerario: Del 12 al 16 de septiembre Permiso: Del 12 al 16 de septiembre		Pasaje aéreo \$531,74 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$492,00 Total: \$1.023,74

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-15-2024 sobre la propuesta de acuerdo relacionada con el Presupuesto Extraordinario n.º 2-2024 para incorporar un segundo acuerdo requisito de la Contraloría General de la República.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría remitió al Consejo Universitario el Presupuesto Extraordinario n.º 2-2024 (R-4051-2024, del 26 de junio de 2024).
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6827, del 22 de agosto de 2024, conoció el Dictamen CAFP-14-2024, referente al Presupuesto Extraordinario n.º 2-2024, y acordó lo siguiente:
Aprobar el Presupuesto extraordinario 2-2024, por un monto de ₡10 494 642 383,73 (diez mil cuatrocientos noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y tres colones con setenta y tres céntimos) y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo 2024.
3. El Dictamen CAFP-14-2024 también contenía la información referente al presupuesto plurianual (páginas 35 y 36), además de las plantillas solicitadas por la Contraloría General de la República (páginas 37-39).
4. A partir del Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024, la Contraloría General de la República solicitó a la Universidad

de Costa Rica tomar un acuerdo adicional, por parte del Consejo Universitario, en el que se haga mención a dicha plantilla plurianual. Este acuerdo no se adoptó en la sesión n.º 6827, para el Presupuesto Extraordinario n.º 2-2024.

ACUERDA

Aprobar la plantilla de información plurianual con la información suministrada en los apartados *Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo, Análisis de resultados de proyecciones de ingresos y gastos y Supuestos técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos*, de conformidad con lo requerido por la Contraloría General de la República. Esta información se encuentra contenida en el Presupuesto Extraordinario n.º 2-2024.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-6-2024 en torno a analizar la posibilidad de establecer en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* un plazo de prescripción para iniciar los procedimientos disciplinarios por faltas estudiantiles, así como para la ejecución del debido proceso de sanción por parte de los órganos competentes, para consulta.

Nota del editor: La inclusión de un nuevo artículo 11 bis en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la*

Universidad de Costa Rica se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 64-2024 del 18 de setiembre de 2024.

ARTÍCULO 12. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-3-2024 sobre la modificación del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, en relación con la separación de estudiantes y el periodo de prueba.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión n.º 6493, artículo 9, punto 2, del 27 de mayo de 2021, el Consejo Universitario le solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria realizar una auditoría sobre la gestión de todos los procesos de separación de estudiantes por bajo rendimiento, llevados a cabo por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM).
2. La Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-208-2022, del 27 de julio de 2022, presentó el informe de auditoría titulado *Auditoría operacional sobre el proceso de separación de residentes por bajo rendimiento en el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM)*, en el que se identificaron algunas debilidades de control interno relacionadas con el proceso de separación de estudiantes de ese programa de posgrado; así como la ausencia de procedimientos o instructivos, debidamente oficializados en los que se establezcan las actividades, los deberes y responsabilidades para cada una de las partes que interactúan en esos procesos, entre otros aspectos.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-73-2022, del 4 de agosto de 2022, le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado dictaminar acerca de las modificaciones que se requieren en el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, relacionadas con la separación de estudiantes y el periodo de prueba, en virtud de lo expuesto por la Oficina de Contraloría Universitaria en el informe OCU-R-208-2022.
4. El *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 4106, artículo 9, del 9 de mayo de 1995, y modificado parcialmente en la sesión n.º 5556, artículo 20, del 7 de julio de 2011.
5. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece en el artículo 122 CH, inciso c), lo siguiente:
Artículo 122CH. Son funciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado: (...) c) Aprobar los programas de estudio propuestos por las unidades académicas por medio del decano o de la decana del Sistema de Estudios de Posgrado y someter a la aprobación de la rectora o del rector, por medio de la persona vicerrectora de Investigación, los reglamentos correspondientes a cada programa (subrayado es suplido).
6. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6150, artículo 1, del 13 de diciembre de 2017, aprobó la reforma integral al *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, normativa que dicta elementos generales que aplican para todos los programas de posgrado. En ese cuerpo normativo se estableció una disposición transitoria, con la finalidad de que los reglamentos específicos de cada programa de posgrado se ajusten a lo dispuesto en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. También, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 CH, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* dispone que los reglamentos específicos de cada programa de posgrado deben ser aprobados por el rector o rectora de la Universidad de Costa Rica¹⁰.
7. La Oficina de Contraloría Universitaria, en el informe OCU-R-208-2022, recomendó realizar ajustes en la normativa vigente, con el propósito de mejorar el proceso de separación de estudiantes del PPEM. Dichos ajustes deben de considerar las particularidades del PPEM en relación con los demás programas de posgrado de la Institución y su relación contractual con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). También, la Oficina de Contraloría Universitaria recomendó solicitarle a la Rectoría que, en conjunto con las instancias competentes, analice las situaciones presentadas en el informe OCU-R-208-2022, con miras a que los casos de separación de estudiantes por bajo rendimiento y el otorgamiento del periodo de prueba, se resuelvan de forma oportuna, eficiente y eficaz.
8. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6759, artículo 11, del 23 de noviembre de 2023, con la finalidad de simplificar el acceso al periodo de prueba y precisar las causales de separación de un estudiante de algún programa de posgrado, aprobó una modificación al artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y adicionó un artículo 37 bis a ese mismo cuerpo normativo.

Con la nueva redacción del artículo 37, que versa sobre la aplicación del promedio ponderado y la calificación requerida para permanecer en el programa de posgrado, se determinó cuáles son los cursos que serán considerados en su cálculo. Además, se especificaron las causales de separación del programa en función de dicho promedio y se estipuló una disposición que alerta al estudiantado sobre los trámites a que tiene derecho cuando estime que alguna circunstancia ajena a su control puede afectar negativamente su rendimiento académico.

¹⁰ Artículo 6, inciso f); artículo 11, inciso c), y artículo 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

Por su parte, el artículo 37 bis regula lo relacionado con el periodo de prueba. En ese apartado se estipularon las condiciones mediante las cuales se accede al periodo de prueba y las requeridas para superarlo. También, se dispone que es responsabilidad del programa de posgrado comunicar y verificar el cumplimiento de los requisitos, al igual que mantiene lo concerniente cuando a la persona estudiante ya no le restan cursos por matricular del plan de estudio y sufre un revés en su rendimiento académico.

9. Ante una consulta de la Comisión de Docencia y Posgrado¹¹ sobre la pertinencia de que el Consejo Universitario mantuviera la potestad de modificar el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, la Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-830-2022, del 30 de agosto de 2022, señaló lo siguiente:

(...) El Capítulo X del Estatuto Orgánico establece lo concerniente a los Sistemas Universitarios y el Apartado II, particularmente, se refiere al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). En él se consigna la naturaleza del órgano, sus objetivos, integración, periodicidad de sus sesiones, requisitos que deben cumplir sus miembros y sus funciones; entre las cuales figura la obligatoriedad de someter a la aprobación del Rector los reglamentos correspondientes a cada Programa¹².

En esa misma línea se desarrollan los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional, en los cuales se establecen las instancias competentes para aprobar los reglamentos. De acuerdo con esas normas, compete al Consejo Universitario la aprobación del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado (punto VI, línea décimo primera) y los reglamentos organizativos de las demás instancias (que no aparecen en el punto VI y en las líneas primera y segunda del VII) podrán definir su organización interna según corresponda y siguiendo los trámites de aprobación establecidos.

Los lineamientos también contemplan la posibilidad de que el órgano que recibe la propuesta para emitir una nueva normativa o modificarla, se abstenga de conocerla si la instancia competente para ello resulta ser otra. En ese caso, debe trasladarla indicando lo correspondiente¹³.

Por su parte, el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado dispone en el artículo 18, que la aprobación de los reglamentos específicos de los programas de posgrado que lo componen deben ser aprobados por la Rectoría.

11. Oficio CDP-8-2022, del 18 de agosto de 2022.

12. Artículo 122CH. Son funciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado: (...) c) Aprobar los programas de estudio propuestos por las unidades académicas por medio del decano o de la decana del Sistema de Estudios de Posgrado y **someter a la aprobación de la rectora o del rector, por medio de la persona vicerrectora de Investigación, los reglamentos correspondientes a cada programa.** (subrayado es suplido).

13. V. *Propuestas Nuevas y Modificaciones*.// (...) Si el órgano que recibe la propuesta considera que es competencia de otra instancia, deberá trasladarla a la instancia que corresponda, comunicándolo así al proponente.(...)

Al amparo de lo anterior, en criterio de esta Asesoría, aunque el Consejo Universitario haya aprobado los reglamentos previos, la normativa lo habilita para remitir el asunto a la Rectoría.

10. La Comisión de Docencia y Posgrado estima conveniente que cualquier modificación que se realice al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* curse el trámite que dicta el artículo 122CH, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como lo dispuesto en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* en los artículos 6, inciso f)¹⁴; 11, inciso c)¹⁵, y 18¹⁶, así como lo estipulado en el transitorio 1¹⁷ de ese cuerpo normativo.

ACUERDA

1. Archivar el Pase CU-73-2022, del 4 de agosto de 2022, alusivo a las modificaciones al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* relacionadas con la separación de estudiantes y el periodo de prueba, en virtud de lo expuesto por la Oficina de Contraloría Universitaria en el informe OCU-R-208-2022, debido a que la instancia que le competente aprobar modificaciones a ese cuerpo normativo es el rector o rectora de la Universidad de Costa Rica.
2. Solicitarle a la Rectoría, que en conjunto con el Sistema de Estudios de Posgrado y el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, implementen las medidas necesarias para que los casos de separación de estudiantes por bajo rendimiento y el otorgamiento del periodo de prueba se resuelvan de forma oportuna, eficiente y eficaz, tomando en consideración las recomendaciones dadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el informe OCU-R-208-2022, así como lo dispuesto en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

ACUERDO FIRME.

14. ARTÍCULO 6. Funciones del Consejo del SEP. Son funciones del Consejo del SEP: (...) f) Someter a la aprobación de la Rectoría los reglamentos correspondientes a cada programa y sus modificaciones.

15. ARTÍCULO 11. Funciones del decano o la decana del SEP. El decano o la decana del SEP tendrá las siguientes funciones: (...) c) Presentar, ante el Consejo del SEP, los proyectos, los programas y los reglamentos propuestos por las comisiones de los programas.

16. ARTÍCULO 18. Comisiones y subcomisiones de programa de posgrado. La comisión del programa de posgrado es el órgano que define los lineamientos académicos, la organización y la reglamentación interna, además de garantizar la buena marcha del programa. Cada comisión elaborará un reglamento específico del programa, de conformidad con la normativa universitaria correspondiente. Este reglamento debe ser autorizado por el Consejo del SEP antes de su remisión a la Rectoría para su aprobación y publicación (...).

17. TRANSITORIO 1. Reformas a reglamentos específicos. Las comisiones de cada programa de posgrado deben modificar sus reglamentos específicos y ajustarlos a este reglamento general, en un plazo máximo de dos años, a partir de su promulgación en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 3-2018, del 17 de enero de 2018 (modificado en la sesión N.º 6320, artículo 9, del 3 de octubre de 2019).

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CEO-7-2024 en torno a aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos, y al Dictamen CEO-8-2024 referente a la reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-7-2024 en torno a aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos, para consulta.

Nota del editor: La reforma al artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se publicó en segunda consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 64-2024 del 18 de setiembre de 2024.

ARTÍCULO 15. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-8-2024 referente a la reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, para consulta.

Nota del editor: La incorporación de un subinciso v. al artículo 30, inciso f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se publicó en segunda consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 64-2024 del 18 de setiembre de 2024.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

MODIFICACIÓN I A LA RESOLUCIÓN ViVE-1-2025

Lineamientos y calendarios de los procesos de matrícula específicos y del otorgamiento de los beneficios del Sistema de Becas asociados con la consolidación de esta matrícula, correspondientes a los cursos CN0032, Prácticas Externas I; CN0033, Prácticas Externas II y CN0070, Prácticas en Buque, correspondientes al IV y V año de la carrera 600003 Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe, 2025.

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día dieciocho de febrero del dos mil veinticinco. Yo, Leonora de Lemos Medina, vicerrectora de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 49 inciso ch) y 54 inciso h) del *Estatuto Orgánico*, en el *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* y en las disposiciones de los Reglamentos de *Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil*, y de *Régimen Académico Estudiantil*, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que mediante la Resolución ViVE-1-2025 del 15 de enero de 2025, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 9-2025, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil emitió los lineamientos y aprobó los calendarios de los procesos de matrícula específicos y del otorgamiento de los beneficios del Sistema de Becas asociados con la consolidación de matrícula, correspondiente a los cursos CN0032, Prácticas Externas I; CN0033, Prácticas Externas II y CN0070, Prácticas en Buque, correspondientes al IV y V año de la carrera 600003 Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe, en el periodo comprendido del 03 de febrero al 28 de junio de 2025 (I Ciclo lectivo 2025) y del 21 de julio al 06 de diciembre de 2025 (II Ciclo lectivo 2025).

SEGUNDO. Que mediante la Resolución ViVE-8-2025, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 8-2025 del 24 de enero de 2025, se publicó el Calendario Estudiantil Universitario 2025, en el que se disponen, entre otras, las fechas correspondientes a la solicitud de Reubicación Geográfica y Transporte, para los cursos de 20 semanas, en los que se incluyen los cursos CN0032, Prácticas Externas I; CN0033, Prácticas Externas II y CN0070, Prácticas en Buque, correspondientes al IV y V año de la carrera 600003 Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe, en el periodo comprendido del 03 de febrero al 28 de junio de 2025 (I Ciclo lectivo 2025) y del 21 de julio al 06 de diciembre de 2025 (II Ciclo lectivo 2025).

TERCERO. Que por un error material, las fechas consignadas en la Resolución ViVE-1-2025 lineamientos y calendarios de los procesos de matrícula específicos y del otorgamiento de los beneficios del Sistema de Becas asociados para los cursos

de 20 semanas (CN0032, Prácticas Externas I; CN0033, Prácticas Externas II y CN0070, Prácticas en Buque, correspondientes al IV y V año) de la carrera 600003 Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe, para la solicitud de Reubicación Geográfica y Transporte durante el II ciclo, fueron incluidas de manera errónea.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la elaboración, aprobación y difusión del Calendario Estudiantil Universitario le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de conformidad con las funciones encomendadas al vicerrector o vicerrectora de Vida Estudiantil en el *Estatuto Orgánico*, y desarrolladas en el *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*.

En este orden normativo establece:

Artículo 54.- Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:

(...)

h) *Elaborar, aprobar y difundir, anualmente, el Calendario estudiantil universitario, en coordinación con las instancias vinculadas con la gestión de los asuntos relativos a la población estudiantil.*

Artículo 4.- Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:

(...)

x. *Elaborar, aprobar y difundir el Calendario Estudiantil Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica".*

SEGUNDO. Que de conformidad con las disposiciones que se encuentran en el artículo 4 inciso b) del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:*

ARTÍCULO 4. Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se establece:

(...) b) *Definir los mecanismos eficientes para la ejecución de los acuerdos y normas reglamentarias que dicte el Consejo Universitario y las directrices de la Rectoría en el campo de la vida estudiantil", por lo que le corresponde a esta instancia, por medio de la Oficina de Registro e Información y OBAS: definir, implementar, coordinar y supervisar el proceso de matrícula y los calendarios de becas específicos para los cursos CN0032, Prácticas Externas I; CN0033, Prácticas Externas II y CN0070, Prácticas en Buque, correspondientes al IV y V año de la carrera 600003 Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe que se desarrollarán en ciclos lectivos extraordinarios durante el I y II ciclos lectivos 2025, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* que fundamentan la autorización de la Vicerrectoría de Docencia emitida en la Resolución VD-13235-2024.*

PORTANTO:

**LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL DE LA
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

RESUELVE:

Realizar la modificación de las fechas consignadas para los cursos de 20 semanas (CN0032, Prácticas Externas I; CN0033, Prácticas Externas II y CN0070, Prácticas en Buque, correspondientes al IV y V año) de la carrera 600003 Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe, para la solicitud de Reubicación Geográfica y Transporte durante el II ciclo, para que sean leídas de la siguiente manera:

SOLICITUDES VÍA WEB DE REUBICACIÓN GEOGRÁFICA Y TRANSPORTE. <i>En este mismo periodo debe completar vía web la Declaración Jurada de Arrendamiento (rigen a partir de la primera entrega).</i>	II Ciclo lectivo 2025: 07-07-2025 al 10-07-2025
--	--

COMUNÍQUESE:

Al Consejo Universitario para la publicación en *La Gaceta Universitaria*, a la M.Sc. Angie León Salas, jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, al M.Sc. Marco Monge Vilchez, jefe de la Oficina de Registro e Información, y al MBA. Walter Anderson Rivera, director de la Sede Regional del Caribe.

Dra. Leonora de Lemos Medina
Vicerrectora de Vida Estudiantil

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".